

TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

RECURSO N.- 7/2018

RESOLUCIÓN Nº.- 17/2018

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 2 de agosto de 2018.

Visto el recurso especial en materia de contratación, del artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, contra EL ANUNCIO DE LICITACIÓN Y EL PLIEGO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE LAS GALERÍAS DE LA PRESA DE LA MIRILLA, EL GARROBO (SEVILLA), Expediente 317/2017, promovido por la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A (EMASESA), y planteada por D. J.E.S.G, en nombre y representación de la Agrupación de Contratistas de Obras Públicas Aragoneses, este Tribunal adapta la siguiente


RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- EMASESA, convocó mediante anuncio publicado en la Plataforma de contratación del Sector Público, con fecha 19 de junio de 2018, licitación mediante procedimiento Abierto la "Contratación para la ejecución de la obra del Proyecto de acondicionamiento y mejora de las galerías de la presa de la Mirilla, El Garrobo (Sevilla), Expediente 317/2017", por un valor estimado de 2.057.423,60 €. La fecha límite de presentación de ofertas fijada en el anuncio de licitación fue el día 16 de julio de 2018, a las 15:30 horas.

Posteriormente, con fechas 26 de junio, 5 de julio y 13 de julio, fueron objeto de publicación en el perfil del contratante, rectificaciones relativas al Anexo 2, relativa al modelo de declaración responsable, a la convocatoria de visita a las instalaciones y a la Tabla 3 del Anexo I del PPT relativa a la maquinaria y medios auxiliares mínimos requeridos para la ejecución de la obra

SEGUNDO.- La licitación se llevó a cabo por procedimiento Abierto, de conformidad con los trámites previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP

Código Seguro De Verificación:	n1QXUDWbvj39HLJtg8vAsA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofia Navarro Roda	Firmado	02/08/2018 08:57:48	
Observaciones		Página	1/4	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/n1QXUDWbvj39HLJtg8vAsA==			

TERCERO.- Con fecha 17 de julio de 2018, tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, el recurso planteado por la Agrupación de Contratistas de Obras Públicas Aragoneses, contra el anuncio y el pliego objeto de la presente licitación. Dicho escrito, fue remitido, mediante correo electrónico, a EMASESA, procedente del Registro General, el día 18 de julio, cuyo original tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación el 24 de julio. Finalmente el recurso fue remitido por EMASESA a este Tribunal con fecha 24 de julio de 2018.

CUARTO.- En el recurso el recurrente, plantea de conformidad con lo establecido por la LCSP, la desproporcionalidad de los requisitos de solvencia económica y financiera exigidos, así como la desproporción de los requisitos exigidos en relación a los medios humanos y materiales que se fijan en el Anexo I del Pliego de prescripciones técnicas resultan desproporcionados.

QUINTO.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 56.2 de la LCSP, EMASESA remite a este Tribunal, el 25 de julio de 2018, original de recurso interpuesto, el expediente de contratación así como el informe preceptivo. Asimismo, comunican que, con fecha 25 de julio de 2018, con fecha 25 de julio de 2018, se ha dado traslado del recurso interpuesto, a los licitadores presentados, concediéndoles un plazo de 5 días hábiles para formular alegaciones, conforme a lo previsto en el art. 56.3 de la LCSP. Habiendo finalizado este plazo el día 1 de agosto sin que se hayan presentado alegaciones, procede resolver el mencionado recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para resolver en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.4 de la LCSP y de conformidad con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla de 25 de Mayo de 2012, por el que se crea el mismo.


SEGUNDO.- Con carácter previo al examen de las cuestiones de fondo planteadas por la recurrente, procede analizar los requisitos relacionados con la admisión del recurso.

En relación a **la legitimidad**, de conformidad con el art. 48 de la LCSP, la Agrupación recurrente, se encuentra legitimada.

En cuanto al **plazo de interposición**, el art. 50 de la LCSP, establece que el plazo para la interposición del recurso especial en materia de contratación es de 15 días hábiles, señalando en los apartados 1 y 2 que cuando se interponga contra el anuncio de licitación y contra el contenido de los pliegos, el plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil del contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos.

En el presente caso, tanto el anuncio de licitación como los pliegos inicialmente, fueron objeto de publicación en el perfil del contratante, el día 19 de junio de 2018, por lo que la fecha de finalización del plazo para la interposición del recurso sería el día 11 de julio. Por ello, y dado que, como hemos expuesto en el antecedente tercero, la recurrente presenta el recurso en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla el día 17 de julio de 2018, este resulta extemporáneo.

En relación al **ámbito objetivo del recurso**, hemos de analizar si ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

Código Seguro De Verificación:	n1QXUDWbvj39HLJtg8vAsA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofia Navarro Roda	Firmado	02/08/2018 08:57:48	
Observaciones		Página	2/4	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/n1QXUDWbvj39HLJtg8vAsA==			

El artículo **44.1 del TRLCSP** establece que

“1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condiciónn de poderes adjudicadores:

- a) **Contratos de obras** cuyo valor estimado sea **superior a tres millones de euros**, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.*
- b) Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos.*
- c) Concesiones de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los tres millones de euros.(...).”*

Para los contratos celebrados por los sectores del Agua la **Disposición Adicional Octava, punto segundo**, de la LCSP señala

“2. La adjudicación por las entidades del sector público que no tengan el carácter de Administraciones Públicas de contratos que tengan por objeto alguna de las actividades enumeradas en el ámbito de aplicación objetiva de la legislación vigente sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, se regirá por dicha legislación, salvo que una Ley sujete estos contratos al régimen previsto en la presente Ley, en cuyo caso se les aplicarán las normas previstas para los contratos sujetos a regulación armonizada.(...)

*Los **contratos excluidos** de la aplicación de la legislación vigente sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, que se celebren en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales por las entidades del sector público que no tengan el carácter de Administraciones Públicas, se regirán por las disposiciones pertinentes de la presente Ley, sin que les sean aplicables, en ningún caso, las normas que en esta se establecen exclusivamente para los contratos sujetos a regulación armonizada.”*


En consecuencia, ha de averiguarse si al presente contrato le es de aplicación la Ley 31/2007, o si está excluido de su ámbito de aplicación.

A este respecto para determinar si a este contrato le es de aplicación la Ley 31/2007, es necesario, que su actividad se encuentre comprendida en el ámbito de aplicación de la misma, **Y** que el valor estimado del contrato supere los umbrales previstos para cada tipo de contrato en el artículo 16 de la citada norma.

En este sentido EMASESA tiene la consideración de entidad contratante en el sector del agua (Disposición Adicional Segunda, apartado primero y art. 3 LCSE), dado que la presente licitación, de acuerdo con lo establecido en el art. 7 de la LCSE, tiene por objeto una actividad relacionada con el abastecimiento de agua.

El artículo 16 de la LCSE, señala “La presente Ley se aplicará a los contratos cuyo valor estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor añadido (IVA), se a igual o superior a los siguientes límites:

- a) 418.000€ en los contratos de suministros y servicios.

Código Seguro De Verificación:	n1QXUDWbvj39HLJtg8vAsA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofia Navarro Roda	Firmado	02/08/2018 08:57:48	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/n1QXUDWbvj39HLJtg8vAsA==			

b) 5.225.000€ en los contratos de obras”

A la vista de la normativa analizada, y dado que la presente licitación tiene un valor estimado de 2.057.423,60 € hemos de señalar que se trata de un contrato excluido de la aplicación de la Ley 31/2007, al no superar el umbral previsto por el artículo 16 de la LCSE para los contratos de obras de 5.225.000 €

La Disposición Adicional 8ª transcrita determina que, a los contratos excluidos de la LCSE le es de aplicación la LCSP, sin que les sean aplicables, en ningún caso, las normas que en ésta se establecen exclusivamente para los contratos sujetos a regulación armonizada”.

La conclusión a lo expuesto, debe ser que, dado que el régimen del recurso especial en materia de contratación previsto en el capítulo V (arts. 44 a 60), Título I del Libro I de la LCSP, está desligado de su sujeción a los contratos de Regulación armonizada, dichas normas le son de aplicación a los contratos excluidos de la LCSE.

Sin embargo, al ser el valor estimado de la presente licitación inferior al umbral de 3.000.000 €, fijado por el art. 44.1a) LCSP, este contrato no sería objeto de recurso especial en materia de contratación de conformidad con el precepto de la LCSP citado y transcrito.

En consecuencia, procede de conformidad con lo dispuesto en el art. 55c) y d) de la LCSP, declarar la inadmisión del recurso planteado por haber quedado constatado que el recurso ha sido interpuesto fuera de plazo y contra actos no susceptibles de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la LCSP, sin necesidad de entrar a analizar el resto de cuestiones planteadas.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicaciónn, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. por D. J.E.S.G, en nombre y representaciónn de la Agrupación de Contratistas de Obras Públicas Aragoneses, contra el ANUNCIO DE LICITACIÓN Y EL PLIEGO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE LAS GALERÍAS DE LA PRESA DE LA MIRILLA, EL GARROBO (SEVILLA), Expediente 317/2017, promovido por la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A.

SEGUNDO.- Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.


Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicciónn Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE
RECURSOS CONTRACTUALES

Sofía Navarro Roda

4

Recurso nº 7/2018 - Resolución nº 17/2018

Código Seguro De Verificación:	n1QXUDWbvj39HLJtg8vAsA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofía Navarro Roda	Firmado	02/08/2018 08:57:48	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/n1QXUDWbvj39HLJtg8vAsA==			